

---

## MANUAL INTERNO PARA REGULAR LAS SESIONES VIRTUALES DEL ÓRGANO COLEGIADO Y LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

**DEPARTAMENTO:** Asesoría Legal

<b>CONDICIÓN:</b>	Actualización
<b>VERSION:</b>	002

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>ASESORIA LEGAL</b>
	Hazel Jiménez Zamora Asesora Legal

<b>APROBACIÓN:</b> (Por el órgano Colegiado)	<b>Sesión</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Fecha</b>
	0045-2023	TRA-SE-099-2023	13/11/2023

---

## CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	25/8/2022	34-2022	TRA-SE-09-2022	Procedimiento inicial
002	13/11/2023	0045-2023	TRA-SE-099-2023	Actualización por reforma de la LGAP

## RESPONSABLE DE ACTUALIZACION

Hazel Jiménez Zamora

Asesora Legal

---

## OBJETIVO

Autorizar y regular al órgano colegiado y las comisiones del tribunal para sesionar bajo la modalidad de sesión virtual y a través de la grabación de las sesiones en audio y video.

## ALCANCE

El presente manual es de acatamiento obligatorio para todos los colaboradores del Tribunal Registral Administrativo.

## JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 8039 Ley de procedimientos de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, creó el Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo, dispone que el Tribunal sesionará las veces que sean necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público en sesiones administrativas y sustantivas.

Por su parte, previo a la entrada en vigencia de la Ley N°10379, Ley que autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública que reformó la Ley N° 6227, Ley general de la administración pública, los órganos administrativos únicamente podían sesionar bajo la modalidad virtual de manera excepcional cuando se presentara un motivo o circunstancia especial que así lo justifique; no obstante, a partir de dicha reforma se establece que tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias de cualquier órgano podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

Además, se dispone que de cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

Por lo tanto, se hace necesario contar con un instrumento normativo que autorice y regule al órgano colegiado y las comisiones del tribunal para que puedan sesionar bajo la modalidad virtual.

## NORMATIVA

Tipo Normativa	Nombre o Título	Fecha de emisión	Artículos	Descripción (literal o resumida)
Ley N° 6227	Ley General de la Administración Pública	1 de diciembre de 1978	49,50,51,52,53,54,55,56,57,58 y 271	Regula el funcionamiento de los órganos colegiados y la grabación de las sesiones
Ley N°10379,	Ley que autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública.	31 de octubre de 2023	1,2,3 y 4	Reforma la Ley General de la Administración pública y autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública.

## DEFINICIONES

**Comisiones:** Órganos colegiados integrados por colaboradores del TRA que se ocupan de la planificación, organización, desarrollo y coordinación de algún tema en específico a lo interno de la institución.

**Órgano colegiado:** Integración de jueces(as) que constituye el órgano superior jerárquico del Tribunal Registral Administrativo.

**Sesiones presenciales:** Aquellas en la que están presentes todos los miembros del órgano en el mismo espacio físico.

---

**Sesiones virtuales:** Aquellas en la que todos miembros todos o algunos de los miembros se encuentran en distintos lugares y se comunican mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

## ABREVIATURAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
TRA	Tribunal Registral Administrativo
TI	Tecnologías de la información
LGAP	Ley General de la Administración Pública

## MANUAL INTERNO PARA REGULAR LAS SESIONES VIRTUALES DEL ORGANO COLEGIADO Y LAS COMISIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

### Considerando:

1°- La Ley N° 8039 Ley de procedimientos de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, creó el Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna el ordenamiento jurídico.

2°-El Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo, dispone que el Tribunal sesionará las veces que sean necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público. Las sesiones serán de dos tipos: administrativas, y sustantivas.

---

3°-La Procuraduría General de la República, en los oficios C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, así como C-241-2013, del 04 de noviembre del 2013, había establecido que debe haber un motivo o circunstancia especial que justifique la sesión virtual siendo estas de carácter excepcional.

4°- La Ley N°10379, Ley que autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N° 10379 publicada en Diario oficial La Gaceta del 31 de octubre del 2023, reformó la Ley N° 6227, Ley general de la administración pública, de 2 de mayo de 1978, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública

5°- Que la Ley general de la administración pública establece que en las sesiones de los órganos colegiados ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

El presente manual tiene por objeto autorizar y regular las sesiones virtuales del Órgano colegiado y las comisiones del tribunal, así como su grabación en audio y video.

## **MANUAL INTERNO PARA REGULAR LAS SESIONES VIRTUALES DEL ORGANO COLEGIADO Y LAS COMISIONES ASI COMO LA GRABACION EN AUDIO Y VIDEO DE TODAS LAS SESIONES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** El presente manual será aplicable a todos los funcionarios que conforman el Órgano colegiado y las comisiones del Tribunal Registral Administrativo.

**Artículo 2. Principios de los órganos colegiados.** Para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen.

---

**Artículo 3.- Las sesiones del Órgano Colegiado y las comisiones.** El Órgano colegiado y las comisiones podrán sesionar de manera presencial y virtual. La sesión presencial es aquella en la que están todos los miembros del órgano en el mismo espacio físico. La sesión virtual es aquella en la que todos o algunos de los miembros se encuentran en distintos lugares y se comunican mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

**Artículo 4. Celebración de las sesiones virtuales.** Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano colegiado y las comisiones podrán celebrarse de manera virtual a través de la plataforma teams u otro sistemas telemático que permita una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

**Artículo 5. Del Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales.** Cada órgano colegiado que realice sesiones en la modalidad virtual deberá custodiar toda la información como la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración, orden del día, deliberación, votación y actas, a través de medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la integridad y la seguridad.

**Artículo 6. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales**

- a) Contar con los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual por parte de cada miembro del colegiado.
- b) Realizar la grabación de las sesiones en audio y video según lo que establece el presente manual.
- c) Remitir la convocatoria para la sesión a la cuenta de correo institucional de cada una de las personas integrantes del órgano y la secretaria ejecutiva.
- d) Conocer solo los asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si algún integrante propone incluir un punto adicional, debe contar con la aprobación del órgano y se incorporará al orden del día.
- e) Garantizar la privacidad de las sesiones que deban ser privadas.
- f) Asegurar la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.

---

**Artículo 7. De las responsabilidades de los participantes en las sesiones virtuales.** En el desarrollo de la sesión virtual, todos los participantes deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentre, contarán con de la tecnología necesaria para mantener la videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real que permita una integración plena dentro de la sesión.

Asimismo, tiene la obligación asegurarse de que los medios tecnológicos utilizados cumplen con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual.

**Artículo 8. Intervenciones de los participantes en las sesiones virtuales.**

- a) Los miembros que requieran proponer un tema para ser conocido en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir previamente, la información correspondiente a los miembros del órgano colegiado o comisiones y a la secretaria ejecutiva.
- b) Los participantes que requieren intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside y esperar a que se le otorgue la palabra.

**Artículo 9. Reglas de interacción en las sesiones virtuales.** Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo o formas abreviadas.
- c) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique.
- d) Ingresar a la sesión virtual deberá con la cámara activada y mantenerla encendida durante toda la sesión.
- e) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
- f) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- g) Activar el micrófono solo cuando requiera participar verbalmente.
- h) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar la interacción.



---

**Artículo 10. Interrupción de las sesiones.** Las sesiones deberán ser grabadas en audio y video con indicación de la hora y fecha de inicio y finalización; no obstante, pueden ser interrumpidas, por quien preside, debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el quórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

Se dará por finalizada anticipadamente la sesión únicamente en caso de que se presenten problemas de conexión y que los esfuerzos por corregirlos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidas.

**Artículo 11. El apoyo técnico en las sesiones virtuales.** Durante las sesiones virtuales se contará con el apoyo de los funcionarios de TI de la institución quienes facilitarán las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación y la interoperabilidad. Adicionalmente, colaborarán, previo, durante y después de la sesión virtual, en la preparación logística y técnica que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.

**Artículo 12. Registro de la sesión virtual.** Toda sesión virtual y presencial deberá ser grabada en audio y video y ser respaldada en un medio digital que garantice su integridad de conformidad con la legislación vigente y según lo que disponga el TRA. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y que se levante el acta.

**Artículo 13. De los expedientes.** De todas las sesiones se deberá conformarse un expediente administrativo digital que contendrá todos los documentos que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo, así como las grabaciones y actas de las sesiones.

**Artículo 14. De las actas.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa aprobación carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del órgano colegiado y serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.